



Cuestionario maltrato y la violencia contra las mujeres en los cuidados de salud reproductiva y el parto en centros de salud

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública

Cuestionario maltrato y la violencia contra las mujeres en los cuidados de salud reproductiva y el parto en centros de salud

Organismo solicitante: Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

Fecha de envío: mayo 2019



Cuestionario maltrato y la violencia contra las mujeres en los cuidados de salud reproductiva y el parto en centros de salud

Freddy Carrión Intriago
Defensor del Pueblo de Ecuador

Adjunta de Derechos Humanos y de la Naturaleza (E)
Paulina Murillo Nevárez

Adjunta de Usuarios y Consumidores
Paulina Murillo Nevárez

Christian Bahamonde
Director General de Política Pública

Revisión
Rocío Nasimba Loachamín
Directora Nacional de Investigación e Incidencia de Políticas Públicas

Elaboración
Leonardo Ordóñez Pesantez

Revisión editorial
Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia

Avenida de la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Quito, Ecuador.
Telf: +593 2 330 1112
www.dpe.gob.ec

Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud de información enviada por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

El maltrato y la violencia contra las mujeres en los cuidados de salud reproductiva y el parto en centros de salud es una grave violación de los derechos humanos que se produce en varios contextos geográficos y socio-económicos.

En caso de necesitar más información, por favor, tome contacto con la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública al correo dniipp@dpe.gob.ec o al teléfono (593) 02 330 1112, ext. 2511, 2519, 2518. A continuación se desarrollan las preguntas remitidas por la Relatora.

- 1. Indique si en su país hay casos de maltrato y violencia contra las mujeres en el marco de cuidados de salud reproductiva, en particular el parto en establecimientos de salud. De ser así, especifique qué tipo de casos y describa la respuesta de las autoridades de su país y las buenas prácticas, incluso en términos de protección de los derechos humanos.**

La Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE) al ser la Institución Nacional de Derechos Humanos y en el marco de sus competencias ha receptado y ha conocido algunos casos de posibles vulneraciones del derecho a la salud, en lo que se refiere a maltrato y violencia contra las mujeres en el marco de cuidados de salud reproductiva, en particular el parto en establecimientos de salud.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo ha conocido 24 casos a nivel nacional, siendo las provincias de frontera norte (Carchi, Sucumbíos, Imbabura y Orellana) en las que se reportan un mayor número de casos, como se puede observar en la siguiente tabla:

*Tabla 1: Casos registrados en la DPE
Período 2012- 2019*

No.	Coordinación Zonal o Delegación Provincial	Año de denuncia del caso	Descripción del caso	Centro o establecimiento de salud	Acciones realizadas por la DPE	Estado
1	Coordinación General Defensorial Zonal 1 - Carchi	2013	La peticionaria solicitante de refugio, se encuentra de 39 semanas de embarazo y presenta fuertes dolores abdominales y al acudir al Hospital de la ciudad de Tulcán, no le han brindado la atención médica por ser de nacionalidad colombiana. Se vulneraron sus derechos a la salud, a la igualdad formal, material y no discriminación; y, el de no devolución	Hospital Luis G. Dávila	Se realizó gestión oficiosa ante el Director del Hospital, obteniendo como resultado que la peticionaria reciba atención médica preferente y especializada en igualdad de condiciones; con lo cual se tuteló sus derechos humanos	Concluido
2	Coordinación General Defensorial Zonal 1 - Carchi	2013	La peticionaria solicitante de refugio, se encuentra con labores de parto con 40 semanas de embarazo y al acudir al Hospital de la ciudad de Tulcán, a recibir atención médica le han negado indicándole que la van a trasladar a su país de origen Colombia. Se vulneraron sus derechos a la salud, a la igualdad formal, material y no discriminación; y, el de no devolución	Hospital Luis G. Dávila	Se realizó gestión oficiosa ante el Gerente del Hospital, obteniendo como resultado que la peticionaria reciba atención médica preferente y especializada en igualdad de condiciones; con lo cual se tuteló sus derechos humanos	Concluido
3	Coordinación General Defensorial Zonal 1 - Carchi	2014	La peticionaria se encuentra en estado de gestación y al acudir al Hospital de la ciudad de Tulcán, no le brindaron la atención médica por ser de nacionalidad colombiana. Se vulneraron sus derechos a la salud, a la igualdad formal, material y no discriminación; y, el de no devolución	Hospital Luis G. Dávila	Se realizó gestión oficiosa ante el Gerente del Hospital, obteniendo como resultado que la peticionaria reciba atención médica preferente y especializada en igualdad de condiciones; con lo cual se tuteló sus derechos humanos	Concluido

Cuestionario maltrato y la violencia contra las mujeres en los cuidados de salud reproductiva y el parto en centros de salud

4	Coordinación General Defensorial Zonal 1 - Carchi	2015	La peticionaria se encuentra en días de dar a luz y por ser de nacionalidad colombiana en el Hospital de la ciudad de Tulcán, le han negado la atención médica. Se vulneraron sus derechos a la salud, a la igualdad formal, material y no discriminación	Hospital Luis G. Dávila	Se realizó gestión oficiosa ante el Gerente del Hospital, obteniendo como resultado que la peticionaria reciba atención médica preferente y especializada en igualdad de condiciones; con lo cual se tuteló sus derechos humanos	Concluido
5	Coordinación General Defensorial Zonal 1 - Carchi	2015	La peticionaria solicitante de refugio ha presentado contracciones por su estado de embarazo y al acudir al Hospital de la ciudad de Tulcán le han negado la atención médica y por ser de nacionalidad colombiana le han querido regresar a su país de origen. Se vulneraron sus derechos a la salud, a la igualdad formal, material y no discriminación; y, al de no devolución	Hospital Luis G. Dávila	Se realizó gestión oficiosa ante el Gerente del Hospital, obteniendo como resultado que la peticionaria reciba atención médica preferente y especializada en igualdad de condiciones; con lo cual se tuteló sus derechos humanos	Concluido
6	Coordinación General Defensorial Zonal 1 - Carchi	2015	La peticionaria se encuentra en estado de embarazo y en el Hospital de la ciudad de Tulcán, le han negado la atención médica por encontrarse en condición irregular. Se vulneraron sus derechos a la salud y a la igualdad formal, material y no discriminación	Hospital Luis G. Dávila	Se realizó gestión oficiosa ante el Gerente del Hospital, obteniendo como resultado que la peticionaria reciba atención médica preferente y especializada en igualdad de condiciones; con lo cual se tuteló sus derechos humanos	Concluido
7	Coordinación General Defensorial Zonal 1 - Carchi	2017	La peticionaria se encuentra en período de gestación de 39 semanas, acudió al Subcentro de Salud No. 1 de la ciudad de Tulcán para control prenatal, atención que le fue negada, Se vulneraron los derechos a la salud y a la igualdad formal, material y no discriminación	Subcentro de Salud No. 1	Se inició investigación defensorial, se emitió providencia de admisibilidad, se realizó la audiencia pública	En trámite
8	Coordinación General Defensorial Zonal 1 - Carchi	2018	La peticionaria de nacionalidad venezolana, portadora de visa humanitaria, se encuentra en estado de gestación y al acudir al Hospital de la ciudad de Tulcán, no ha recibido la atención médica para el control prenatal. Se vulneraron sus derechos a la salud y a la	Hospital Luis G. Dávila	Se realizó gestión oficiosa ante el Gerente del Hospital, obteniendo como resultado que la peticionaria reciba atención médica preferente, prioritaria y especializada en igualdad de condiciones; con lo cual se tuteló sus derechos humanos	Concluido

Cuestionario maltrato y la violencia contra las mujeres en los cuidados de salud reproductiva y el parto en centros de salud

			igualdad formal, material y no discriminación			
9	Coordinación General Defensorial Zonal 1 - Carchi	2019	La peticionaria de nacionalidad colombiana se encuentra de 3 meses y medio de gestación, acude al Hospital Pablo Arturo Suárez porque presenta sangrado y personal médico no le brindó la atención oportuna, lo que le ocasionó el aborto. Se vulneraron sus derechos a la salud y a la igualdad formal, material y no discriminación	Hospital Pablo Arturo Suárez	Se inició investigación defensorial, se emitió providencia de admisibilidad, se realizó la audiencia pública	En trámite
10	Delegación Provincial de Sucumbíos	2013	La peticionaria manifiesta que se encontraba de 18 semanas de gestación, que se sentía muy mal por lo que acude al área de emergencias del IESS de Nueva Loja, y que por el hecho de reclamar que no le atendían pronto, no recibió la debida atención. Por lo que solicita que se investigue el caso y que las autoridades competentes sancionen al personal que se encontraba ese día en el área de emergencias. Los derechos vulnerados son: Acceder a servicios públicos de calidad.	Hospital del IESS	La Delegación Provincial de Sucumbíos luego de haber tenido conocimiento de esta queja, ha realizado una providencia de admisibilidad mediante la cual se ha solicitado información al Director Administrativo del Centro de Atención Ambulatorio del IESS de Nueva Loja, y al Director Provincial del IESS- Sucumbíos. De las cuales únicamente ha respondido una de las instituciones. Hasta ahí se encuentra el presente trámite.	Abierto
11	Delegación Provincial de Sucumbíos	2014	El peticionario dice que llevo de emergencia a su esposa a la Clínica González en vista de que tenía convenio con el IESS, en dicha clínica dio a luz pero este centro médico le emitió una factura de mil (1.000) dólares debido a que el IESS no entregó un código de derivación, mismo que ha sido solicitado por varias ocasiones. Por lo que pide la intervención de la Defensoría del Pueblo para que el IESS entregue el código para poder continuar con el trámite correspondiente.	Clínica González	Esta Delegación ha realizado providencia de admisibilidad en la que se solicita información a la Clínica González y al Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Sucumbíos, al tener respuesta únicamente de la Clínica en providencia de seguimiento se vuelve a insistir al IESS-Sucumbíos y se convoca a una audiencia luego de la misma se anexa información ingresada por el IESS y en otra providencia de seguimiento se emite autos para resolver. Finalmente, se emite una Resolución en la cual se exhorta a las instituciones requeridas a que tomen las medidas administrativas necesarias para que los afiliados	Finalizado

Cuestionario maltrato y la violencia contra las mujeres en los cuidados de salud reproductiva y el parto en centros de salud

					tengan el conocimiento de los requisitos para acceder al servicio de salud en caso de emergencia y se recomienda al Consejo Directivo del IESS se realice una revisión exhaustiva del artículo 4 inciso primero de la Resolución N° C.D.317, con la finalidad de que se analice la posibilidad de reformar este artículo.	
12	Delegación Provincial de Sucumbíos	2014	La peticionaria al igual que el caso anterior dice que ingreso por emergencia a la Clínica González en donde dio a luz en vista de que existía un convenio con el IESS mismo que no le entrega el código de derivación con la finalidad de entregar a la clínica y los valores del servicio recibido sean facturados al IESS, por lo que solicita a esta Delegación que se realice el trámite necesario para que le sea entregado en código en mención. Derechos Vulnerados.	Clínica González	Se ha admitido a trámite la queja, mediante providencia de admisibilidad se solicita información sobre el presente caso a la Clínica González y al IESS-Sucumbíos, al no tener respuesta del IESS-Sucumbíos en providencia de seguimiento se vuelve a insistir y se convoca a audiencia a la cual no asiste ningún representante de la Clínica González por lo que se vuelve a señalar un nuevo día y hora para que se llevó a efecto esta diligencia, luego del segundo señalamiento se ha realizado la audiencia, y en providencia de seguimiento se emite autos para resolver. En la resolución se exhorta a las instituciones requeridas a que tomen las medidas administrativas necesarias para que los afiliados tengan el conocimiento de los requisitos para acceder al servicio de salud en caso de emergencia y se recomienda al Consejo Directivo del IESS se realice una revisión exhaustiva del artículo 4 inciso primero de la Resolución N° C.D.317, con la finalidad de que se analice la posibilidad de reformar este artículo.	Finalizado
13	Delegación Provincial de Sucumbíos	2014	El peticionario señala que su esposa dio a luz en el Hospital Marco Vinicio Iza, y que al momento de darle de alta los médicos dijeron que la señora tenía anemia por lo que le	Hospital Marco Vinicio Iza	La Defensoría del Pueblo-Delegación Provincial de Sucumbíos admite a trámite y solicita información sobre el presente caso a la Dirección Provincial de Salud de Sucumbíos,	Abierto

Cuestionario maltrato y la violencia contra las mujeres en los cuidados de salud reproductiva y el parto en centros de salud

			pusieron dos pintas de sangre, luego de lo cual su salud empeoró y fue trasladada a la ciudad de Ibarra en donde le manifestaron que la sangre que le pusieron no era del mismo tipo que tiene su esposa y que se sigue sintiendo mal. Ante este hecho, se solicita que se realice una investigación con la finalidad de determinar responsabilidades.		luego de recibir la información solicitada, se convoca a audiencia a las partes y se realiza providencia de seguimiento en la cual se solicita un informe del diagnóstico médico e historia clínica de la paciente al Hospital San Vicente de Paúl de la ciudad de Ibarra. Al obtener la citada información en Providencia de Seguimiento N° 004 se emite autos para resolver este caso.	
14	Delegación Provincial de Sucumbíos	2015	La peticionaria es afiliada al seguro social campesino y su hija que se encuentra contemplada dentro de sus cargas familiares se hizo atender en el Subcentro de Salud Tarapoa, de donde la transfirieron al Hospital Marco Vinicio Iza, servicio de salud en donde no la atendieron aduciendo que como tiene seguro social campesino debe ir al Dispensario San José. Así lo hicieron, pero al iniciarse las labores del parto la trasladaron de emergencia a la Clínica González pensando que el seguro iba a cubrir los gastos, lo cual no sucedió debido a que no cumple con las 12 aportaciones, lo cual nunca se le explicó. Frente a este hecho, solicita que se investigue el motivo por el cual el seguro no cubre los gastos de salud si tiene cancelado las aportaciones por adelantado hasta el mes de diciembre de 2015. En este caso se vulnera el derecho a la seguridad social.	Dispensario San José 4 del Seguro Social Campesino	La Delegación Provincial de Sucumbíos, solicitó información al Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Sucumbíos y al Dispensario San José 4 del Seguro Social Campesino. En providencia de seguimiento se solicitó un informe pormenorizado de los hechos al Hospital Marco Vinicio Iza y a la Clínica González, además se fija día y hora para audiencia. Y se emite la Resolución Defensorial en la cual se recomienda a las instituciones requeridas socialicen a las Organizaciones del Seguro Social Campesino de Sucumbíos la normativa reglamentaria vigente sobre el aseguramiento y las prestaciones que tiene el seguro social campesino y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública.	Finalizado
15	Delegación Provincial de Sucumbíos	2019	La peticionaria manifiesta que mediante llamada telefónica agendo cita médica para control de embarazo en el Hospital de Shushufindi, que el día de la cita asistió incluso antes de la hora señalada pero sin	Hospital de Shushufindi	Se realizó un oficio al representante del Hospital de Shushufindi en donde se le hace conocer los derechos que están siendo vulnerados y a su vez se solicita garantizar la atención necesaria a la peticionaria, teniendo en	Finalizado

Cuestionario maltrato y la violencia contra las mujeres en los cuidados de salud reproductiva y el parto en centros de salud

			embargo no fue atendida por ser de nacionalidad colombiana. Por lo que solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo para acceder al derecho a la salud. En este caso se vulnera el derecho a la salud, el derecho a la gratuidad de los servicios de salud materna y el derecho a la protección prioritaria y cuidado de salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.		cuenta que se trata de un caso de condición de maternidad, mediante esta intervención se logró que sea atendida de forma inmediata	
16	Delegación Provincial de Orellana	2012	El 17 de septiembre de 2012, la señora Delia acudió al Centro de Salud del Patronato del Consejo Provincial de Orellana, con dolores de parto, pero no le atendieron porque no era día laborable, fue al Hospital Francisco de Orellana y le dijeron que no había camas, fue a la Clínica del Dr. Rivadeneira y le pidió 800 dólares para hacerle una cesárea, finalmente fue al Hospital de la Brigada de Selva 19 Napo, y allí, mediante cesárea dio a luz a una niña. Le dijeron que necesitaba una termocuna y la intervención de un neonatólogo, y el 19 de septiembre de 2012 ingresaron a la madre y a la niña recién nacida al Hospital Francisco de Orellana, desde este centro de salud fue trasladado al Hospital Carlos Andrade Marín de la Ciudad de Quito; en esta casa de salud, a las 9h00 del día 20 de septiembre de 2012 les entregaron a la niña muerta.	Centro de Salud del Patronato del Consejo Provincial de Orellana, Hospital Francisco de Orellana del MSP y Clínica del Dr. Rivadeneira.	La DPE conoció estos hechos luego que la niña recién nacida había fallecido, y abrió una investigación defensorial. También, emitió una Resolución en la que se realizaron varios exhortos, entre ellos, 1) Que el Ministerio de Salud Pública y los establecimientos de salud involucrado a dar un debido seguimiento para que se reparen los derechos vulnerados de la señora Delia, 2) Que el Ministerio de Salud Pública realice una adecuada vigilancia a los procesos de atención a las y los pacientes que acuden a las instituciones públicas y privadas de salud, 3) Que el Ministerio de Salud Pública establezca mecanismos eficaces para el traslado de las pacientes de un centro de salud a otro, d) También se recomendó que la Dirección de Salud Pública de Orellana capacite al personal médico y administrativo para proteger y garantizar los derechos humanos de las pacientes.	Concluido mediante Resolución No. 004-DPE-CGDZ2-2016-RT de 18 de mayo de 2016, a las 14h30. Hay una Resolución de Revisión No. 007-ADHN-DPE-2017 de 17 de enero de 2017.
17	Delegación Provincial de Orellana	2013	El 09 de diciembre de 2012 a las 18h00 fue internada la señora Karen en el Hospital Francisco de Orellana, al día siguiente, a las 9h00 se le practicó una cesárea y dio a luz una niña. Según la doctora que atendió el parto, la niña había ingerido deposiciones por	Hospital Francisco de Orellana y Hospital Inglés M&C de la	Se admitió a trámite la denuncia presentada por el conviviente de la señora Karen, quien denuncia la muerte de una niña recién nacida en el Hospital Inglés M&C de la Ciudad de Quito. La DPE abrió una investigación defensorial y emitió una resolución, en la que: 1) se exhorta	Concluido mediante Resolución No. 008-DPE-CGDZ2-2017-RT de

Cuestionario maltrato y la violencia contra las mujeres en los cuidados de salud reproductiva y el parto en centros de salud

			la nariz. La madre y la niña fueron trasladadas a Quito al Hospital Inglés M&C. A las 13h30 del 12 de diciembre de 2012 se encontraron con la novedad que la niña había fallecido.	Ciudad de Quito.	al Ministerio de salud Pública, y en especial, al Hospital Provincial Francisco de Orellana a dar el seguimiento debido para una reparación integral a los derechos de los afectados, que incluya entre otras medidas el restablecimiento de la salud psíquica y emocional de la señora Karen y su conviviente; 2) Se recomienda al Ministerio de Salud a dotar de los recursos, instrumentos, equipos y personal necesarios para ofrecer servicios de calidad y calidez, 3) Se exhorta la MSP y al Hospital Francisco de Orellana el establecimiento de mecanismos eficaces para el traslado de pacientes de una unidad de salud a otra. También se recomienda al MSP la implementación de procesos de capacitación para proteger y garantizar los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud.	30 de noviembre de 2017, a las 16h36.
18	Coordinación General Defensorial Zona 8 -Guayaquil	2019	Se solicita la intervención de la DPE, por fallecimiento de su hija en el Hospital Guayaquil, debido a su parto presentó fuertes dolores de cabeza y no fue atendida oportunamente dado que fue derivada a varios centros de salud y hospitales. En este caso se vulneran el derecho a la salud y derecho a acceder a servicios públicos y privados de óptima calidad.	Hospital Abel Gilbert Pontón, Hospital General del Guasmo, Hospital Universitario	Se apertura investigación defensorial. Se solicita información y se convoca a una audiencia	Tramite
19	Delegación Provincial de El Oro	2018	Con fecha 15 de Noviembre del 2018 a las 16h28 de oficio la Delegada Provincial de El Oro, por las constantes denuncias emitidas por redes sociales y canales de Tv local, respecto a la mala calidad de prestación de los servicios de salud, de oficio apertura la investigación defensorial de conformidad con	HOSPITAL GENERAL DEL IESS - MACHALA	Se realizaron las siguientes acciones: Visita In Situ y Audiencia Pública. También, en el presente caso se emitió una Resolución Defensorial, y se puso en conocimiento a la Fiscalía de El Oro sobre los presuntos hechos.	Finalizado

			<p>el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, y fundamentada en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, relacionados con el artículo 21 numeral 1, artículo 33, 34 y 35 del REGLAMENTO DE ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE CASOS DE COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, a fin de verificar la observancia de los derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana como son: EL DERECHO A ACCEDER A BIENES Y SERVICIOS DE ÓPTIMA CALIDAD Y ACCESO LA SALUD, artículos 32 y 66 numeral 25; por lo tanto se admite a trámite la queja, y se inicia el presente trámite de investigación defensorial.</p>			
20	Delegación Provincial de El Oro	2019	<p>Desde el mes de marzo del 2018, la peticionaria quien se encontraba en estado de gestación acudía a PROSALUD de la ciudad de Machala prestadora de servicios médicos del IESS, para realizarse los controles en dicha entidad médica. Acudió puntualmente a todos los chequeos programados por los doctores del hospital general del IESS, pero a pesar de haber cumplido con los controles médicos establecidos y haber programado la cesárea para el día 3 de octubre de 2018, en el hospital general del IESS, al cual ingreso un día antes siendo atendida por el médico residente, quien la recibió en primera instancia, y al pasar el turno respectivo al siguiente médico residente manifestó que no había ninguna novedad esto a pesar de que no sentía a mi hija por lo que solicitó que se le haga un monitoreo para verificar el estado del</p>	HOSPITAL GENERAL DEL IESS - MACHALA	Se realizó Audiencia Pública.	En trámite

Cuestionario maltrato y la violencia contra las mujeres en los cuidados de salud reproductiva y el parto en centros de salud

			<p>feto, donde se establece que no tenía latidos, luego de ello la médico residente la llevo donde el ginecólogo de turno de emergencia quien le indicó que no se detecta latidos, pero manifestó que podría ser por que la bebe este muy grande y se la remite al ecógrafo donde se determinó que ya no había vida en el feto. Luego del shock traumático y de la posterior recuperación han pasado meses y hasta la presente fecha no hay respuesta técnica que explique la pérdida de su hija. La peticionaria considera que esto ha sido un atentado contra la vida, y una mala prestación de servicios por parte de los servidores del hospital general del IESS.</p>			
21	Delegación Provincial de Cañar	2017	<p>Una mujer embarazada requirió atención médica en el hospital del cantón Cañar, el equipo de profesionales no le brindó atención de calidad y la mujer pierde a su bebe y queda imposibilitada de poder embarazarse a futuro.</p>	Hospital Luis F. Martínez del cantón Cañar	Se brindó asesoramiento sobre la necesidad de que presente una denuncia en la Fiscalía por mala práctica médica.	Finalizado
22	Delegación Provincial de Tungurahua	2015	<p>La peticionaria refiere que en el Hospital Docente Ambato, por no encontrarse de turno la doctora que la está atendiendo anteriormente, no le pudieron realizar una cirugía de reconstrucción vaginal fijada para el día 28 mayo de 2015, por parte de los médicos de turno, solicitando que se le fije nuevo día y hora para la mencionada intervención mencionando que no es por estética sino porque hace un año y medio al dar a luz a su hija el examen de VIH salió reactivo y que ante el desgarro dado al momento del parto, no suturaron debido a que</p>	HOSPITAL PROVINCIAL DOCENTE AMBATO	<p>1. Se admitió a trámite de investigación defensorial mediante providencia de Admisibilidad No. CASO-DPE-1801-180101-203-2015-00041-2-TCT, de fecha 1 de Junio de 2015, las 08h38. (fjs. 5 a 8) se citó al Gerente, Director Médico y a la médica que estaba llevando su caso del Hospital Provincial General Docente Ambato, para que den contestación debidamente motivada, en el plazo de 8 días.</p>	Concluido mediante Resolución Defensorial No. DPE-1801-180101-203-2015-000417-TCT.

Cuestionario maltrato y la violencia contra las mujeres en los cuidados de salud reproductiva y el parto en centros de salud

			presentaba "código rojo".			
23	Delegación Provincial de Imbabura	2017	Con fecha de 22 de noviembre de 2017, llega a conocimiento de esta delegación la petición de una mujer solicitante de refugio, por supuesta vulneración al derecho a la protección prioritaria y cuidado de salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto; derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y el derecho a la salud. En lo pertinente la petición señala que "La peticionaria sufrió de una falta de adecuada atención médica por los funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl y del Centro de Salud Nro. 1, y como consecuencia de esto sufrió un aborto espontáneo."	Hospital San Vicente de Paúl	Investigación Defensorial, 1.-Se inicia con Providencia de Admisibilidad, solicitando informe sobre la petición, y se admite por vulneración de los derechos de las mujeres embarazadas. 2.- Se insistió a la Coordinación Zonal 1 en informe sobre petición. 3.- Se solicita a la Coordinación Zonal de Salud copias del Historial Clínico del paciente, copias del plan diagnóstico, plan terapéutico, plan educacional, y plan de tratamiento de la paciente. Las Guías de Práctica Clínica, y el informe del Médico tratante que atendió al paciente. 4.- Se insistió en el requerimiento a la Coordinación Zonal 1. 5.- Se Solicitó al Hospital San Vicente de Paúl, informe de la atención dada a la paciente, y se convoca a la Audiencia Pública para el día 23 de mayo de 2018. 6.- Se realizó Audiencia y no se acordó solución. 7.- Se solicita testimonio de la doctora que estaba llevando el caso de la peticionaria. Se informa sobre Visita In-situ a realizarse en el Hospital San Vicente de Paúl. 8.- Se realizó Informe de Visita In Situ, en la que se realizó un cuestionario para funcionarios del área de maternidad sobre la Guía Práctica Clínica de Diagnóstico y tratamiento del aborto espontaneo, incompleto, diferido y recurrente.	Está en trámite. Se espera emitir Providencia de Seguimiento para solicitar Autos para Resolver, y emitir Resolución Defensorial.
24	Delegación Provincial de	2018	La peticionaria manifiesta que en el Hospital no se le ha dado la atención de Salud correspondiente. Primero se le otorgó un	Hospital San Vicente de Paúl	Investigación Defensorial, 1.-Se inicia con Providencia de Admisibilidad,	Está en trámite. Se espera emitir

Cuestionario maltrato y la violencia contra las mujeres en los cuidados de salud reproductiva y el parto en centros de salud

	Imbabura	<p>turno en Ginecología para el 21 de marzo, en dicha cita se le indicó al médico que ella tuvo un procedimiento en Colombia para Ligadura de Trompas, pero que ahora quiere revertir dicho procedimiento.</p> <p>En respuesta a esto el médico tratante le requiere que se realice una revisión Psicológica, misma que ya se le realizó. Además, este Ginecólogo remite un Histerosalpingografía el día 21 de 2018, en la cual se le indica que ese examen tenía que realizarlo en algún servicio de salud privado, porque no se lo realiza en instituciones públicas.</p> <p>La peticionaria es atendida nuevamente el 2 de abril por otra ginecóloga quien le requiere un examen de Progesterona. Sin embargo al momento de solicitar que se realice una remisión para que le realicen dicho examen le dicen que como el diagnóstico es de infertilidad no le pueden cubrir dicho examen y debe realizarlo de manera particular.</p> <p>En trabajo social, le explicaron que una vez que se le retire dicho diagnóstico le pueden realizar el trámite.</p>	<p>solicitando informe sobre la petición, y se admite a trámite por vulneración del art. 32 de la CRE.</p> <p>2.- No se ha dado seguimiento desde la providencia de admisibilidad, del 02 de mayo de 2018.</p>	<p>Providencia de Seguimiento o el cambio de trámite defensorial.</p>
--	----------	---	--	---

Fuente: Coordinaciones Generales Defensoriales Zonales/Delegaciones Provinciales de la DPE, 2019

Elaboración: DNIIPP.

En estos casos de manera general se evidencian posibles violaciones de los derechos a la vida, salud, derecho a la igualdad formal, derecho a la igualdad y no discriminación, a acceder a servicios públicos de calidad, a la seguridad social, el derecho a la gratuidad de los servicios de salud materna y el derecho a la protección prioritaria y cuidado de salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. Cabe señalar, que en los casos reportados en las provincias de frontera norte, la negación de la atención en los servicios de salud pública están relacionados directamente a la condición migratoria de las mujeres, aspecto que vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación.

Por otra parte, de los casos registrados por la Defensoría del Pueblo se evidencia la falta de protocolos en los que se establezca de manera clara y oportuna la atención adecuada a la población, dicha situación se reporta tanto en el sistema de salud pública como en el privado, así se puede observar que las pacientes que demandan los servicios de salud no cuentan con la información necesaria para hacer efectivo sus derechos.

Frente a estas situaciones la respuesta de las autoridades competentes en esta materia en algunos casos ha sido de apertura para encontrar solución a la demanda ciudadana y en otros ha sido necesario acudir a las garantías jurisdiccionales a fin de proteger dichos derechos y establecer jurisprudencia en favor de la población.

2. Especifique si se asegura un consentimiento completo e informado para cualquier tipo de atención de salud reproductiva y si estos incluyen la atención del parto.

La Constitución de la República en su artículo 66 numeral 9, garantiza a las personas su derecho a “[...] tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras”.

A su vez, el artículo 362 del mismo cuerpo legal establece que “[...] Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes”.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud reconoce que toda persona tiene sin discriminación alguna la autonomía de su voluntad para “tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento” a través del consentimiento por escrito.

A su vez el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 23 que

Los programas y servicios de planificación familiar, garantizarán el derecho de hombres y mujeres para decidir de manera libre, voluntaria, responsable, autónoma, sin coerción, violencia ni discriminación sobre el número de hijos que puedan procrear, mantener y educar, en igualdad de condiciones, sin necesidad de consentimiento de terceras personas; así como a acceder a la información necesaria para ello.

En su artículo 32 inciso tercero señala que en todos los casos de violencia intrafamiliar se

Deberán suministrar, entre otros, anticoncepción de emergencia, realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito.

Y, finalmente en su artículo 68 se establece que a mujeres portadoras de VIH y a aquellas viviendo con SIDA “Se suministrará la anticoncepción que corresponda, previo consentimiento informado”.

En razón de lo antes expuesto, el Manual de Asesoría en Salud Sexual y Reproductiva expone en su Capítulo I, numeral 1.2.3 que los derechos sexuales y reproductivos

... son parte de los derechos humanos universales. Son atributos o facultades que se amparan en la Constitución Ecuatoriana, varios tratados internacionales suscritos por el Ecuador y en el Plan Nacional para el Buen Vivir PNBV. Estos reconocen que todas las personas tienen derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la vivencia y expresión de su sexualidad.

De esto se desprende que el previo consentimiento se encuentre reconocido de manera general, en todos los procedimientos realizados a los grupos de atención prioritaria como la Guía de Supervisión de Salud de Adolescentes; el Manual de Atención en Salud a Personas LGBTI; el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2017-2021; Modelo de atención de Salud en Contextos de Privación de Libertad; y, el Manual de Atención en Salud a Personas que ejercen Trabajo Sexual.

Mientras que en el Manual de Atención de Salud Sexual y Reproductiva de Personas con Discapacidad, se encuentra reconocido específicamente para temas de salud sexual y reproductiva de la siguiente manera:

- Los profesionales de salud que brindan asesoría en salud sexual y reproductiva a personas con discapacidad, deberán considerar los siguientes puntos:
- Al ofrecer asesoría y atención, se debe aplicar el proceso de toma de decisiones y consentimiento informado respecto a la vivencia de la sexualidad con las personas con discapacidad, los representantes legales, familiares y cuidadores.

- En las personas con discapacidad que pueden tomar decisiones, NO se requiere que sus padres o representantes legales otorguen el consentimiento para recibir información o una prestación sobre salud sexual y reproductiva. (27) Por lo que la decisión de estar acompañada o no le corresponde a la persona con discapacidad, esto incluye el recibir asesoría sobre anticoncepción, el uso de métodos anticonceptivos y asesoría sobre anticoncepción oral de emergencia.
- Tomar las medidas sanitarias necesarias para evitar que se lleven a cabo procedimientos de esterilización forzada y aborto coercitivo, sin el consentimiento informado de la persona con discapacidad o bajo el pretexto del bienestar y seguridad.

3. Especifique si existen mecanismos de rendición de cuentas dentro de los establecimientos de salud para asegurar la reparación de las víctimas de maltrato y violencia, incluida la presentación de quejas, compensación financiera, reconocimiento de irregularidades y garantías de no repetición. Indique si la institución nacional de derechos humanos tiene el mandato de abordar tales violaciones de derechos humanos.

Las instituciones competentes para conocer estos casos tienen implementado sus propios mecanismos de rendición de cuentas, como por ejemplo la Agencia de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS) que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene las siguientes:

Procesar las consultas, denuncias, quejas, reclamos o sugerencias de mejora en la calidad, de la atención de salud y seguridad del paciente, por parte de los usuarios de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y respecto del personal de salud, remitirlas a las instancias competentes y facilitar el consenso y acuerdo entre los usuarios y los prestadores de servicios, en el ámbito de su competencia.¹

De igual forma, el Ministerio de Salud Pública y la Fiscalía cuentan con un proceso para atención de denuncias de manera general y no específicamente por casos de violencia contra las mujeres y cuidados de salud.

Por otra parte, cabe señalar que en el caso de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el mandato de abordar las violaciones de derechos humanos se encuentra establecido en la Constitución de la República (Art. 215) misma que faculta a la Defensoría la protección y tutela de los derechos, así como vigilar el debido proceso en casos en los que las personas han presentado sus denuncias ante las instituciones competentes.

¹ Agencia de Aseguramiento de la Calidad Servicios de Salud Prepagada, Decreto Ejecutivo 703, Registro Oficial Suplemento 534 de 01-jul.-2015, artículo 3, numeral 5.

Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.
3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

4. ¿El sistema de salud de su país cuenta con políticas que guían las respuestas de salud a la violencia contra la mujer, de conformidad con las directrices y normas de la OMS sobre este tema?

La Defensoría del Pueblo de Ecuador no cuenta con la información solicitada, esta pregunta debe ser dirigida al ente rector de la política en materia de salud como es el Ministerio de Salud Pública.

Bibliografía

Agencia de Aseguramiento de la Calidad Servicios de Salud Prepagado. *Decreto Ejecutivo 703, Registro Oficial Suplemento 534 de 1 de julio de 2015.*

Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Ecuador.

Ley Orgánica de Salud. (22 de Diciembre de 2006). *Registro Oficial Suplemento 423.* Ecuador.